



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RADICADO: H-163 VCF DEL 29 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores

JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, CLARA INÉS GONZÁLEZ DE MELCHOR, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOSCOSO, NORA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA LUCILA GONZÁLEZ MOSCOSO, AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO.

Santa Rita mz 14 casa 13

Armenia, Quindío.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido de la resolución No. 117 del veintiuno (21) de julio de 2022 dentro del proceso con número de historia H-163 VCF del 29 de junio de 2022, por VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR.

ACTO ADMINISTRATIVO:	RESOLUCIÓN NO. 117 DEL 21 DE JULIO DE 2022
FECHA:	21 DE JULIO DE 2022
EXPEDIENTE:	H-163 VCF - VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
RECURSOS QUE PROCEDEN:	RECURSO DE APELACIÓN
ANEXOS:	RESOLUCIÓN NO. 117 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Ley 294 de 1996

“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes ~~estuviere~~ *estuviere* ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”

Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,

YOLANDA OROZCO TABORDA

COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Anexo lo avisado, en siete (07) folios útiles.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

ACTA No. 186 DEL 21 DE JULIO 2022

Hoy jueves, veintiuno (21) de julio de 2022 siendo las 09:00 a.m., el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituye en AUDIENCIA para continuar con el trámite de la audiencia por VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR que se presenta en contra del adulto mayor, el señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, de 98 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.363.725, la cual fue iniciada y suspendida el día 29 de junio de 2022, por los motivos expuesto en el acta de audiencia No.163 del 29 de junio de 2022, audiencia la cual fue nuevamente retomada y suspendida 07 de julio de 2022, conforme lo expuesto en el acta 172 del 07 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 117 DE 21 DE JULIO DEL 2022.

Historia H-163 VIF del 29 de JUNIO del 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES"

ANTECEDENTES I.

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de historia H- 163 VIF del 29 de junio de 2022 por VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR en contra del Adulto Mayor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Dentro del trámite administrativo se convocó a las partes para el día de hoy:

- LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ oficio de citación SG-PGO-SJC-1016 de 11 de julio del 2022- se encuentra presente en la audiencia
- MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO – oficio de citación SG-PGO-SJC-1017 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- DORA GONZÁLEZ MOSCOSO- oficio de citación SG-PGO-SJC-1018 de 11 de julio del 2022- se encuentra presente en la audiencia
- LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO- oficio de citación SG-PGO-SJC-1019 de 11 de julio del 2022- se encuentra presente en la audiencia
- CLARA INÉS GONZÁLEZ MOSCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1020 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1021 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1022 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- NORA GONZÁLEZ MOSCOSO -oficio de citación SG-PGO-SJC-1023 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- MARÍA LUCILA GONZÁLEZ MOSCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1024 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1025 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.
- MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOCOSO oficio de citación SG-PGO-SJC-1026 de 11 de julio del 2022- no hizo presencia a la audiencia.

Se encuentra presente el doctor JONATAN ECHEVERRI ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.037.324.073 de Jardín Antioquia y con tarjeta profesional T.P 372552 del C.S. de la J., como apoderado de las señoras LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO, LEIDY

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia

Comisaría tercera de Familia

JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ y DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, a quien previamente se le había reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Así mismo se encuentra presente el doctor ANDRES FELIPE LONDOÑO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.771.114 de Armenia Quindío, con tarjeta profesional T.P 206.404 del C.S. de la J., representante del Ministerio Público Personería municipal de Armenia.

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- Historia No. H-163 VCF del 29 de JUNIO de 2022.
- Expediente H-502 del 2020
- Informe de visita equipo interdisciplinario 01 de julio de 2022: Aires Del Bosque Blq.8 apto. 103 y barrio Santa Rita mz 14 casa 13.
- Actas No. 01 y No. 02 del 01 de julio de 2022.
- Memorial radicado con fecha 07 de julio de 2022, contentivo de los descargos de las señoras DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO y LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ.
- Testimonio y descargos de fecha 07 de julio de 2022 de la señora NORA GONZÁLEZ MOSCOSO.
- Copia historia clínica del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ.

AUDIENCIA III.

En la hora y fecha señaladas, se hicieron presentes ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO, y LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ, quienes asisten representadas por el abogado JONATAN ECHEVERRI ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.324.073 de Jardín, y con tarjeta profesional No. 372.552 del C.S. de la J., dentro del proceso por VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR con número de radicado H-163 VCF del 29 de junio de 2022, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de las partes, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia, en el siguiente orden:

CONSIDERACIONES IV.

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

ESPA
TODAS





Nº: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarias de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

Que el artículo 5 de la Ley 294 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección..."

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017 las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, y serán proporcionados por quienes se encuentren obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.

2055 de 2020 por "Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015", en su artículo 2 define lo que debe entenderse por maltrato.

Ahora bien, en la visita domiciliar efectuada por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Tercera de Familia al domicilio ubicado en el barrio Santa Rita mz 14 casa 13, se logró determinar que las condiciones habitacionales de la vivienda no son óptimas para la permanencia del adulto mayor.

ESPA
TODAS



ARMENIA



Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

“CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

La vivienda es una casa ubicada al sur de Armenia, perteneciente a un estrato socio familiar 2 bajo, la vivienda es propia, de un solo piso se encuentra dividida en dos partes, cada espacio cuenta con agua y gas separado y la energía si es compartida:

1 parte que es la de Don Juan Bautista no habita nadie, cuenta con 1 cocina, enchapada por partes, un mesón en granito, 1 habitación, 1 sala amoblada como una habitación, 1 baño sin puerta solo cortina - patio el piso de la vivienda se encuentra en cemento, la puerta de la habitación se encuentra en mal estado

La 2 parte es donde vive la adulta mayor María Lilia Moscoso, su hija la señora Luz Marina González y su nieto el señor Julio Cesar González la vivienda cuenta con 2 habitaciones sin puertas, en una de las habitaciones se encuentran 4 camas sencillas encontrándose hacinamiento en este espacio tan reducido, 1 sala donde hay cosas diferentes a una sala (Peinador, mesa, maquina, cajas entre otros) 1 baño sin puerta solo cortina y 1 patio toda la casa se encuentra en piso de cemento. Así mismo, es de resaltar que la casa se encontró muy sucia y desordenada, y con muy malos olores, de esta manera se logró evidenciar que no existe un espacio habitacional adecuado para el adulto mayor, permitiendo así el buen desarrollo familiar y su condición de salud.”

Así mismo, en la visita domiciliaria efectuada por el equipo interdisciplinario al inmueble ubicado en la calle 45 # 61-20 Conjunto Residencial Aires del Bosque blq 8 apto. 103, se logró encontrar que las condiciones habitacionales eran adecuadas para la permanencia y tenencia del adulto mayor. Del mismo modo, se pudo constatar que el señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, se encontraba estable y con buena presentación personal en el momento de la visita, observando además que el adulto contaba con asistencia de una enfermera, es oxígeno dependiente y padece de una deterioro de su salud acorde con su proceso de envejecimiento y patológico, lo que implica que el adulto no se pueda valer por sí mismo.

“Así mismo se pudo evidenciar que el señor Juan Bautista González López se encuentra estable, con buena presentación personal en el momento de la visita pero con ausencia de dientes y un trato digestivo que funciona más lento, teniendo en cuenta que se encuentra en un proceso de deterioro por envejecimiento normal y patológico, en cuanto a su salud física se puede observar que sostiene problemas respiratorios y maneja concentrador de oxígeno, el cual se le provee cada hora y descansa cada media hora, se le dificulta un poco hablar por su condición de salud, y por el concentrador de oxígeno; su porte y actitud son acordes a la edad y la ocasión, su pensamiento y lenguaje no son fluidos por su problema de salud y se encuentra en una declinación de habilidades lingüísticas por su proceso de envejecimiento, su atención permaneció centrada durante el tiempo de la entrevista, lo que denotó interés, se desplaza muy lento con ayuda de un caminador o en silla de ruedas y bajo la supervisión de alguien, a nivel cognitivo hay una reducción de la capacidad de memoria, no se evidenció alteración, su estado de conciencia en el momento de la visita es alerta, necesita de la intervención de alguien que le brindarle todos los cuidados que le necesita (alimentación, aseo y cuidado

ES
TODOS





Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

personal), se pudo evidenciar que le garantizan los elementos necesarios para la vida diaria (silla baño, pañales, cremas, medicina, alimentación) Al interior del hogar, se pudo percibir un ambiente armonioso, ya que la señora dora González en calidad de hija del Adulto mayor Juan Bautista González, quiere que su papá este con ella y con su otra hermana la señora Dora González que no quiere ver al resto de sus hermanas porque a ellos no les interesa para nada tener a mi papá con ellas, ellos siguen diciendo cosas que no vienen al caso, y ese ha sido el conflicto por el cual hemos tenido estos problemas familiares, puesto que manifiesta que todo lo hace es en pro de conservar un mejor bienestar para el adulto mayor

...

CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

La vivienda es un apartamento ubicado al sur de Armenia, perteneciente a un estrato socio familiar 2, la vivienda es propia, se encuentra construida en material y el piso embaldosado. Es un primer piso donde cuenta con espacios adecuados para ingresar una silla de ruedas o entrar una camilla si fuera necesario, cuenta con zonas verdes, salón comunal y piscina, todo el conjunto cuenta con rampas para personas en condición de discapacidad.

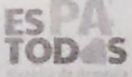
La vivienda, cuenta con 3 habitaciones, una habitación es para la pareja, la otra para el adulto mayor el señor Juan Bautista y la última habitación es para quien la necesite, cuenta con un baño, 1 cocina, zona de ropa, sala comedor, las habitaciones son pequeñas pero muy bien organizadas. Así mismo, es de resaltar que el apartamento se encontró muy limpio y ordenado, cuenta con todos los servicios públicos luz, agua, alcantarillado, gas; de esta manera se logró evidenciar que existe un espacio habitacional adecuado para el adulto mayor, permitiendo así el buen desarrollo familiar.

...

Se deja constancias por parte del despacho que los señores JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO, NORA GONZÁLEZ MOSCOSO, CLARA INÉS GONZÁLEZ DE MELCHOR, MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA LUCILA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOSCOSO y AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO, no asistieron a la AUDIENCIA, pese a haber sido notificados por AVISO en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, previo intento de notificación personal a los mismos, quienes en dos ocasiones se negaron a recibir personalmente las citaciones.

Razón por la cual este despacho escuchó a las partes con el fin de valorar la pertinencia y necesidad de aplicación de medidas de protección definitivas, acorde con lo dispuesto en la Ley.

Visto lo anterior, observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso, efectuado el análisis probatorio respectivo y escuchadas las partes y en especial en vista de la inasistencia reiterada de algunas de las partes citadas, este despacho encuentra probados los hechos constitutivos de VIOLENCIA EN CONTEXTO FAMILIAR en contra del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, que dieron origen al presente proceso y en consecuencia concederá MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS en favor del adulto mayor.



ARMENIA 018000 189264



Nº: 690000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría tercera de Familia

DECISION V.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría tercera de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN en favor del señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.363.725 de Armenia, Quindío, las siguientes:

- a) NO AUTORIZAR el traslado del adulto mayor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.363.725 de Armenia, Quindío, a la dirección barrio Santa Rita mz 14 casa 13, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- b) OTORGAR PROVISIONALMENTE EL CUIDADO PERSONAL del adulto mayor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.363.725 de Armenia, Quindío, a las señoras LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.909.073 y DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.918.931, en calidad de hijas del adulto mayor.
- c) VISITAS PROVISIONALES. Los señores JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO, NORA GONZÁLEZ MOSCOSO, CLARA INÉS GONZÁLEZ DE MELCHOR, MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA LUCILA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOSCOSO y AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO, podrán visitar a su padre en la dirección Calle 45 # 61-20 Conjunto Residencial Aires del Bosque, mediante previo aviso a la señora LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ, nieta del adulto mayor, una vez cada quince (15) días, para lo cual deberán tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias, como uso de tapabocas, gel antibacterial y distanciamiento.
- d) ALIMENTOS PROVISIONALES. Establecer como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor del adulto mayor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ LÓPEZ, y a cargo de los señores JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO, NORA GONZÁLEZ MOSCOSO, CLARA INÉS GONZÁLEZ DE MELCHOR, MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA LUCILA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOSCOSO y AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO, una cuota mensual por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) M/CTE cada uno, pagaderos los días 15 de cada mes y tendrán cinco (05) días hábiles para realizar el pago de la misma. Esta cuota empezará regir a partir del día 15 de agosto de 2022 y será consignada a nombre de la señora DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.918.931, por intermedio de la plataforma NEQUI a la cuenta de Ahorros No. 3165816237. Esta cuota incrementará anualmente en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional, así mismo, los gastos de medicamentos y procedimientos que no cubra el POS serán asumidos en partes iguales por todos sus hijos.

**ESPA
TODAS**



PLATAFORMA NEQUI



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria tercera de Familia

SEGUNDO: ADVERTIR a los señores LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO, DORA GONZÁLEZ MOSCOSO, LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GONZÁLEZ MOSCOSO, LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MOSCOSO, NORA GONZÁLEZ MOSCOSO, CLARA INÉS GONZÁLEZ MOSCOSO, MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ MOSCOSO, AURORA GONZÁLEZ MOSCOSO y MARÍA FABIOLA GONZÁLEZ MOSCOSO, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes en estrados y por aviso en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

QUINTO. Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996.

SEXTO. Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo de las diligencias.

Se deja constancia que a cada una de las partes se le hace entrega de una copia íntegra de la presente resolución, no siendo otro el objeto, se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OROZCO TABORDA
Comisaria Tercera de Familia

DORA GONZÁLEZ MOSCOSO
Convocado

LUZ DARY GONZÁLEZ MOSCOSO
Convocado

LEIDY JOHANA GARCÍA GONZÁLEZ
Convocada

JONATAN ECHEVERRI ÁLVAREZ
Abogado.

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO GIRALDO
Rpte. Ministerio Público (Personería)

Proyectó: Yolanda Orozco Taborda - Comisaria Tercera de Familia-Secretaria de Gobierno y Convivencia.
Elaboró: Yolanda Orozco Taborda - Comisaria Tercera de Familia-Secretaria de Gobierno y Convivencia.
Revisó: Yolanda Orozco Taborda - Comisaria Tercera de Familia-Secretaria de Gobierno y Convivencia.

